



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de octubre de 2021

Año CXXIX Número 34.764

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 153/2021 . RESOL-2021-153-APN-AGP#MTR.....	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 322/2021 . RESOL-2021-322-APN-ANAC#MTR.....	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 324/2021 . RESOL-2021-324-APN-ANAC#MTR.....	7
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 117/2021 . RESOL-2021-117-APN-ANMAC#MJ.....	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 355/2021 . RESOL-2021-355-APN-D#ARN.....	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 356/2021 . RESOL-2021-356-APN-D#ARN.....	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 358/2021 . RESOL-2021-358-APN-D#ARN.....	11
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 12/2021	12
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1462/2021 . RESOL-2021-1462-APN-MC.....	13
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1317/2021 . RESOL-2021-1317-APN-MD.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 1017/2021 . RESOL-2021-1017-APN-SCI#MDP.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 102/2021 . RESOL-2021-102-APN-SPYMEYE#MDP.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1409/2021 . RESOL-2021-1409-APN-MDS.....	20
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 530/2021 . RESOL-2021-530-APN-MMGYD.....	24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 609/2021 . RESOL-2021-609-APN-MT.....	25
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 507/2021 . RESOL-2021-507-APN-SGP.....	26
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 512/2021 . RESOL-2021-512-APN-PRES#SENASA.....	27

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5086/2021 . RESOG-2021-5086-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 127/21 al 132/21.....	29
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 907/2021 . RESGC-2021-907-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	30

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 44/2021 . RESFC-2021-44-APN-SH#MEC.....	33
---	----

Resoluciones Sintetizadas

36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. Disposición 36/2021 . DI-2021-36-APN-SSPYGC#MDP.....	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 726/2021 . DI-2021-726-APN-ANSV#MTR.....	39
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 34/2021 . DI-2021-34-APN-SES#MS.....	40
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA. Disposición 8/2021 . DI-2021-8-APN-DNFC#MT.....	43

Avisos Oficiales

.....	45
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	61
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	90
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
DIARIO



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 153/2021

RESOL-2021-153-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2021

VISTO el Expediente N° EX – 2021 – 75416102 – APN – MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, se presenta ante esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO el Centro de Navegación Argentina, Asociación Civil sin fines de lucro, que agrupa a la mayoría de las Agencias Marítimas que representan a los buques dedicados al transporte de cargas y pasajeros que efectúan operaciones en los puertos argentinos, solicitando una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) en el peaje de la red troncal de navegación, aplicable a los buques cruceros de pasajeros que recalen en Puerto BUENOS AIRES durante la temporada 2021 – 2022.

Que la presentante alega que la petición se fundamenta en la necesidad de paliar las consecuencias económicas que para la industria del sector representó la pandemia del COVID – 19, demostrada en la ausencia total de recaladas de cruceros de turismo en este puerto y en los restantes puertos del país durante la última temporada 2020 – 2021, lo cual ha impactado negativamente en las empresas de servicios relacionadas directa o indirectamente con la actividad, provocando la pérdida de cientos de puestos de trabajo.

Que la refererida Asociación comunicó que la situación actual resulta apremiante y requiere de la adopción de todas aquellas medidas que sirvan para dar impulso a la industria de cruceros, por lo cual ese Centro de Navegación estaría cooperando activamente con las autoridades involucradas en la temática, a través de la distribución de protocolos sanitarios correspondientes al MINISTERIO DE SALUD, de modo de garantizar las operaciones durante la próxima temporada, con la adopción de todas las medidas sanitarias de tipo preventivo.

Que, asimismo, la presentación enfatiza en la circunstancias propias de la industria de cruceros, la cual requiere de mucha previsibilidad y anticipación en la planificación de sus operaciones, atento a la gran cantidad de personas que moviliza cada buque, señalando que las decisiones que afectan al desenvolvimiento de la temporada venidera se encuentran ya al límite temporal para ser adoptadas, por lo que resultaría necesario poder definir las mismas, a la mayor brevedad posible.

Que, mediante el Decreto N° 427/21, se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1.238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta tanto los futuros adjudicatarios de la Licitación ordenada mediante Decreto N° 949/20 estén en condiciones de prestar los servicios referidos.

Que el Cuadro Tarifario incluido en el Anexo N° 8 del Contrato de Concesión de fecha 2 de septiembre de 2021 suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y esta Sociedad del Estado (IF - 2021 - 82156590 - APN - MTR), no contempla un régimen tarifario distinto para los buques de pasajeros, debiendo adoptarse lo normado para los buques de carga en orden a la aplicación de la tarifa.

Que la presentante viene sosteniendo de hace tiempo ante la autoridad de aplicación, que el esquema tarifario establecido sobre la utilización de la Tonelada de Registro Neto (TRN) como unidad de medida para la Vía Navegable Troncal, produce distorsiones que afectan en forma más notoria a los Cruceros, Gaseros y Transporte de Vehículos (Ro-Ro).

Que, por tal razón, el Centro de Navegación Argentina ha solicitado en diferentes oportunidades que se reconsidere la fórmula por la cual se imponen los valores de la tarifa mencionada a las operaciones de buques cruceros, alegando que al aplicarse como valor referencial el Tonelaje de Registro Neto (TRN) del buque, se penaliza a este tipo de embarcaciones con respecto a otro tipo de buque que navega iguales tramos, distancias o puertos, por tener el primero de ellos un volumen de TRN no aprovechable para beneficio comercial de la carga, y mucho mayor al de otros buques comerciales.

Que el Centro de Navegación comunicó a la autoridad de aplicación que, según su análisis, dichos costos operacionales de buques de cruceros a través del sistema concesionado, constituyen un condicionante o limitante para el crecimiento de la industria del turismo.

Que, en virtud de ello y previo a la pandemia COVID – 19, el requerimiento efectuado por ese Centro de Navegación Argentina respecto a la reconsideración o análisis de la tarifa de peaje para buques de cruceros internacionales, tuvo favorable acogida por la concesionaria de la Vía Navegable Troncal mediante Nota de Pedido N° 03/18, en oportunidad en que el concesionario aceptó efectuar una bonificación temporaria del VEINTE POR CIENTO (20%) en el valor del peaje para los buques de cruceros internacionales que ingresaren al Puerto Buenos Aires, con carácter de excepción, la cual se mantendría según como se desarrollara el mercado.

Que, posteriormente y por Nota de Pedido N° 189/20, el concesionario comunicó la última bonificación temporaria otorgada del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el valor del peaje para los buques de cruceros internacionales que ingresen al puerto Buenos Aires por la temporada 2020/2021, con carácter de excepción, la cual se mantendría vigente según como se desarrollara el mercado.

Que, asimismo, dicho ex operador informó que dicha bonificación debería ser de aplicación exclusiva y temporal para los buques de cruceros internacionales, no siendo extensible a otro tipo de embarcación, sin que ello importe sentar precedentes invocables en futuras oportunidades.

Que, al respecto, corresponde estudiar si la implementación del “CUADRO TARIFARIO” establecido en el Anexo N° 8 del Contrato de Concesión suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. genera efectos distorsivos en los montos a ser abonados por aquellas embarcaciones de mayor envergadura, en relación al buque de diseño que se adoptó como base para la confección del citado Anexo, como así también eventualmente las medidas a adoptar para el caso de verificarse la existencia de dichos efectos.

Que, es dable destacar que con anterioridad a la sanción del Decreto N° 427/21, esta Sociedad del Estado, atendiendo a la situación creada por la pandemia COVID – 19 y mediante el Expediente N° EX – 2021 – 56952187 – APN – MEG#AGP, oportunamente solicitó al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, a través de sus Notas N° NO – 2021 – 56892207 – APN – AGP#MTR y NO – 2021 – 27714262 – APN – AGP#MTR que realice las gestiones que correspondieran ante el ex operador de la Vía Navegable, con el fin de obtener una bonificación de las tarifas de peaje aplicables al ingreso de los buques de crucero internacional que participen de la temporada 2021 – 2022 en el Puerto Buenos Aires, mediante la adopción de una medida de similar tenor a la que se adopta por la presente.

Que en respuesta a la solicitud efectuada, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE mediante Nota N° NO – 2021 – 79431603 – APN – SSPVNYMM#MTR, informó a esta Sociedad del Estado que por avocación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, prestó conformidad para el otorgamiento por el plazo que correspondiera a dicho ex operador, para la bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) del peaje.

Que, en el marco de la pandemia declarada oportunamente por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el día 11 de marzo de 2020, se verificó que en el transcurso de la temporada 2020/2021 no se han registrado recaladas de buques tipo Cruceros de turismo en ningún puerto del país.

Que esta Sociedad del Estado entiende imprescindible fomentar la industria del crucero para mitigar los efectos adversos provocados en el sector, promoviendo la continuidad de la actividad para las temporadas venideras, en la medida que las directivas y normativas sanitarias así lo permitan.

Que el turismo internacional representa ingreso de divisas al país, resultando conviene fomentar y promocionar la actividad, para promover el interés general y de consuno con las políticas paliativas adoptadas por el Estado Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

Que la medida en trato incentivará el arribo de buques crucero de turismo internacional a los puertos de Ushuaia, Puerto Madryn y Buenos Aires en tanto los itinerarios comerciales contemplan las recaladas en todos ellos de manera conjunta o combinada.

Que la reanudación de la actividad fue autorizada por medio de la DECAD-2021-834-APN-JGM de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo cumplimiento de los protocolos que se encuentren en vigor en cada oportunidad.

Que en función a las atribuciones conferidas a esta Sociedad del Estado, resulta conveniente establecer en forma excepcional, una bonificación del NOVENTA Y NUEVE CON 50/100 (99,50%) por ciento de la tarifa de peaje por el uso de la Vía Navegable Troncal aplicable a los Buques Cruceros de Turismo Internacional que arriben a cualquiera de las instalaciones en jurisdicción del Puerto BUENOS AIRES durante la temporada 2021 – 2022, debiendo integrarse el aporte correspondiente de CERO con 50/100 (0,50%) por ciento a la autoridad de control según lo establecido en el artículo 8 apartado 2° de la Ley N° 17.520.

Que tomaron la intervención de su competencia y se expidieron favorablemente, la Gerencia Comercial, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y la Gerencia General.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696 del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87 (t.o. según Decreto 427/21), y los Decretos N° 19/03 y 501/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase, en forma excepcional, una bonificación del NOVENTA Y NUEVE CON 50/100 (99,50%) por ciento en el valor del peaje calculado según el criterio fijado en los términos establecidos en la Concesión regida por Decreto N° 427/21, Resolución N° 308/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que aprueba el modelo de contrato de concesión y el Contrato de fecha 2 de septiembre de 2021, para los buques de Cruceros de Turismo Internacional que transiten por la Vía de Navegación Trocal Río Paraná – Río de la Plata.

ARTÍCULO 2°.- La presente bonificación será de aplicación exclusiva para los Buques de Cruceros de Turismo Internacional, y no podrá hacerse extensiva a otro tipo de buques, ni sentará precedente alguno invocable en futuras oportunidades.

ARTÍCULO 3°.- La bonificación aprobada en el Artículo 1° será de aplicación para los conceptos devengados entre los meses de octubre del corriente año y mayo de 2022, ambos inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la Gerencia Comercial la realización de un estudio en el plazo de 30 días que permita determinar si la implementación del "CUADRO TARIFARIO" establecido en el Anexo N° 8 del Contrato de Concesión suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. genera efectos distorsivos en los montos a ser abonados por aquellas embarcaciones de mayor envergadura, en relación al buque de diseño que se adoptó como base para la confección del citado Anexo; y definir, en el caso de verificarse la existencia de dichos efectos distorsivos, las medidas necesarias a fin de minimizarlos.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Por la Gerencia de Asistencia Técnica y Administrativa, notifíquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado, publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y dese conocimiento al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y CENTRO DE NAVEGACIÓN ARGENTINA, ASOCIACIÓN CIVIL. Oportunamente, archívese.

José Carlos Mario Beni

e. 06/10/2021 N° 74442/21 v. 06/10/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 322/2021

RESOL-2021-322-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-50556244-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, las Resoluciones N° 125-E de fecha 28 de febrero de 2019 y N° 158 de fecha 28 de mayo de 2021 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 154 "Diseño de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la Tercera Edición de la Parte 154 "Diseño de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 125-E de fecha 28 de febrero de 2019, se aprobó el texto de la Segunda Edición de la Parte 154 de las RAAC, bajo el título “Diseño de Aeródromos”.

Que por la Carta de Estado AN 4/1.2.28-20/35, de fecha 3 de abril de 2020, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 15 al Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), la cual contiene las nuevas especificaciones en diseño y operación de aeródromos.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados por sus siglas en inglés “SARPs”, de la OACI, se requiere una revisión y adecuación de la Parte 154 de las RAAC, a fin de actualizar los requerimientos de diseño de aeródromos a los nuevos estándares internacionales.

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos, así como a la implementación de las “SARPs” aplicables al diseño y operación de aeródromos, a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de seguridad operacional.

Que mediante la Resolución ANAC N° 158-E de fecha 28 de mayo de 2021, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, respecto al proyecto de Tercera Edición de la Parte 154 “Diseño de Aeródromos” de las RAAC, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto referenciado.

Que se han recibido comentarios al respecto, por parte de usuarios del sector Aeronáutico, los cuales fueron analizados y tenidos en cuenta para la elaboración del proyecto final.

Que la DGIYSA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que en función del desarrollo reciente por parte de la OACI de nuevas disposiciones en las prácticas de diseño de aeródromos, tendientes a flexibilizar las operaciones resguardando la seguridad, se ha considerado conveniente y oportuno actualizar el proyecto final.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTION (UPYCG) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172/2003 y N°1.770/2007; y conforme el punto 14 del “Proceso de Elaboración y Enmienda de Regulaciones Aeronáuticas”, aprobado por medio de la Resolución ANAC N° 980 de fecha 1° de diciembre de 2011.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la tercera edición de la Parte 154 “Diseño de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como Anexo GDE N° IF-2021- 92593395-APN-DGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.-Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” oficial de la ANAC.

ARTICULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 324/2021****RESOL-2021-324-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-62956822-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 515 –E de fecha 1° de agosto de 2019, la Resolución ANAC N° 161 de fecha 29 de mayo de 2021 y la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la Tercera Edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 515-E de fecha 1° de agosto de 2019, se aprobó el texto de la Segunda Edición de la Parte 153 de las RAAC, bajo el título “Operación de Aeródromos”.

Que por la Carta de Estado AN 4/1.2.28-20/35, de fecha 3 de abril de 2020, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 15 al Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), la cual contiene las nuevas especificaciones en diseño y operación de aeródromos.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados por sus siglas en inglés “SARPs”, de la OACI, se requiere una revisión y adecuación de la Parte 153 de las RAAC, a fin de actualizar los requerimientos de operación de aeródromos a los nuevos estándares internacionales.

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos, así como a la implementación de las “SARPs” aplicables al diseño y operación de aeródromos, a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de seguridad operacional.

Que mediante la Resolución ANAC N° 161, de fecha 29 de mayo de 2021, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, respecto al proyecto de Tercera Edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las RAAC, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto referenciado.

Que se han recibido comentarios al respecto, por parte de usuarios del sector Aeronáutico, los cuales fueron analizados y tenidos en cuenta para la elaboración del proyecto final. Que la DGIYSA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTION (UPYCG) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172/2003 y N°1.770/2007.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la tercera edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2021- 85774004-APN-DGIYSA#ANAC integra la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.-Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” oficial de la ANAC.

ARTICULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 06/10/2021 N° 74239/21 v. 06/10/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 117/2021

RESOL-2021-117-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-84782061-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la DIVISION ARMAMENTO DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de DOCE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE (12.597) armas de fuego, que han sido entregadas en los términos del artículo 70 del Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429 dado que las mismas se encuentran en estado de inutilidad operativa y oxidación total, por lo que no pueden ser reacondicionadas y que se encuentran detalladas en el ME-2021-83225509-APN-DF#ANMAC.

Que la Dirección de Fiscalización de esta Agencia solicita la reserva para un futura destrucción de ONCE MIL CIENTO TRECE (11.113) armas de fuego, con las cuales se completarán la totalidad del material incluido en el ME-2021-83225509-APN-DF#ANMAC.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS puede proceder a la destrucción por trituración de MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (1.484) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la inutilización por aplastamiento de MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (1.484) armas de fuego, entregadas por la DIVISION ARMAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo detalle obra en el Anexo I que como IF-2021-93368664-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Resérvese la cantidad de ONCE MIL CIENTO TRECE (11.113) armas de fuego –para una futura destrucción-, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Fiscalización de esta Agencia.

ARTICULO 3°.- Ordénese a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74431/21 v. 06/10/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 355/2021

RESOL-2021-355-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, los trámites de Autorizaciones Específicas correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 16, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de la Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 16, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2021 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización Específica y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de la Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/10/2021 N° 74047/21 v. 06/10/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 356/2021

RESOL-2021-356-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1. "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, los trámites de Autorizaciones Específicas correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 16, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal, que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 16, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas, cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que, en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de

interés público”, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2021 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Específicas comprendidas en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/10/2021 N° 74048/21 v. 06/10/2021

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 358/2021

RESOL-2021-358-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud para los Permisos Individuales para los Propósitos “3.1-Usos de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos” y “3.2.1-3.2.2-Usos de Fuentes Radiactivas No Selladas para Tratamiento de Hipertiroidismo y Carcinoma de Tiroides” presentado por el Doctor José Gerardo RANK, lo actuado en el Expediente N° 06154-IN, Actuación 07/2021 y en el Expediente Electrónico N° 74196345/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Doctor José Gerardo RANK ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de sus Permisos Individuales para los Propósitos “3.1-Usos de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos” y “3.2.1-3.2.2-Usos de Fuentes Radiactivas no Selladas para Tratamiento de Hipertiroidismo y Carcinoma de Tiroides”.

Que el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según facturas N° 0001-00058878 y N° 0001-00051987.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el citado Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó, mediante Nota N° 61980865/21 de la Gerencia General que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud del Doctor José Gerardo RANK.

Que el solicitante se desempeña en el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN, por lo que resulta de interés público el otorgamiento de los Permisos Individuales solicitados a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento del servicio de medicina nuclear de dicha instalación, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de los Permisos Individuales.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud de renovación de los Permisos Individuales, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 9/21, Listado 973, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2021

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Renovación de los Permisos Individuales al Doctor José Gerardo RANK para los Propósitos "3.1-Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos" y "3.2.1-3.2.2-Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas para Tratamiento de Hipertiroidismo y Carcinoma de Tiroides", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de los Permisos Individuales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al Doctor José Gerardo RANK. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 06/10/2021 N° 74049/21 v. 06/10/2021

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 12/2021

Montevideo, 30/09/2021

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación, racional explotación y recuperación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones estacionales de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de los antecedentes, investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en primavera.
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación, explotación racional y recuperación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.
- 4) Que ha sido programada para el mes de octubre de 2021 la realización de una campaña de investigación conjunta, entre cuyos objetivos figura la de aportar información para adoptar modificaciones, si las Partes así lo entendieren, en la delimitación del área de veda establecida por esta Resolución.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

a) 35°38'S - 53°20'W

b) 35°46'S - 52°51'W

c) 36°50'S - 54°35'W

d) 36°40'S - 54°35'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 06/10/2021 N° 74575/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1462/2021

RESOL-2021-1462-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84863621- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentran los de “entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer las culturas en todas sus formas”, e “implementar las políticas de difusión de los hechos culturales dentro y fuera del país”.

Que, de conformidad con el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES tiene a su cargo “asistir al/a la Ministro/a en todo o inherente a las expresiones culturales, artísticas, educativas y formativas y aquellas a vinculadas a la divulgación del conocimiento que el MINISTERIO DE CULTURA propicie difundir a través de exposiciones, parques temáticos u otros” y “entender en la promoción y desarrollo de espacios de participación abierta de acceso a las expresiones culturales, tecnológicas, científicas, educativas y artísticas”.

Que, en línea con tales objetivos, resulta adecuado instituir, a través de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, una Convocatoria denominada “DANZA EN TECNÓPOLIS”, destinada a estimular y apoyar la práctica profesional del sector danza, y generar un vínculo entre proyectos de danza y el territorio de Tecnópolis, mediante la facilitación de recursos económicos, infraestructura y acompañamiento profesional con el objetivo de generar una coproducción con el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que por esta razón resulta procedente aprobar las Bases y Condiciones que se encuentran agregadas como ANEXO (IF-2021-94632607-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que a los efectos de facilitar la instrumentación de la Convocatoria, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones,

encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el Decreto N°1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Convocatoria denominada "DANZA EN TECNÓPOLIS", conforme a las Bases y Condiciones que, como ANEXO (IF-2021-94632607-APN-SSGEYPE#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar a la Convocatoria la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-) que corresponderán a la coproducción de los proyectos seleccionados en el marco de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el Artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "DANZA EN TECNÓPOLIS", encontrándose facultadas para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74672/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1317/2021

RESOL-2021-1317-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93323198- -APN-DPRRH#MD, la Ley N° 22.919, el Decreto N° 1628 del 13 de noviembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2019-1567-APN-MD del 16 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1628/07, modificatorio de la Ley N° 22.919, faculta al Ministro de Defensa a nombrar a los integrantes del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que los miembros del Directorio durarán en sus funciones DOS (2) años.

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-1567-APN-MD se designó, a partir del 11 de diciembre de 2019, al abogado Guillermo Ramón CARMONA (D.N.I. N° 18.288.565) en el cargo de Director Representante del MINISTERIO

DE DEFENSA en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y Presidente del mismo.

Que por nota NO-2021-92035421-APN-DIR#IAF de fecha 28 de septiembre de 2021 el abogado CARMONA renuncia al cargo de Representante del Ministerio de Defensa y Presidente del Directorio del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAFPRPM).

Que, en consecuencia, a fin de permitir el normal funcionamiento del referido Instituto resulta necesario designar Director Representante del MINISTERIO DE DEFENSA en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y Presidente del mismo, al Dr. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA (D.N.I. N° 10.140.966) quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado al dictar la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 22.919, modificado por el Decreto N° 1628/07, y del artículo 4° inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 28 de septiembre de 2021 la renuncia presentada por el abogado Guillermo Ramón CARMONA (D.N.I. N° 18.288.565) en el cargo de Director Representante del MINISTERIO DE DEFENSA en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y Presidente del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 01 de octubre de 2021 al Dr. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA (D.N.I. N° 10.140.966) en el cargo de Director Representante del MINISTERIO DE DEFENSA en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y Presidente del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 06/10/2021 N° 74441/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 1017/2021

RESOL-2021-1017-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88468397- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 24.425, los Decretos Nros. 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 de Organización Mundial del Comercio aprobó el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 facultó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios, así como también, determinar el lugar, la forma y las características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo

se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por medio de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio.

Que por medio de dicho cuerpo normativo se estableció como responsabilidad primaria para dicha Dirección Nacional el "...elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad".

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que actualmente la tecnología ha evolucionado lo suficiente como para ofrecer a las y los consumidores una gran variedad de opciones en lo que respecta a hornos eléctricos de uso doméstico a los fines de responder a las diferentes necesidades y realidades de los mismos.

Que, en dicho contexto, es necesario implementar medidas tendientes a disminuir el consumo de energía en el sector residencial, promover la eficiencia energética, dotar de información a los consumidores, fomentar la elevación de estándares de producción y la mejora de la competitividad del sector productivo local.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un reglamento técnico específico que establezca los requisitos para el etiquetado de eficiencia energética que deben cumplir los hornos eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aprobó el procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios.

Que, dicho proceso forma parte necesaria para la implementación de reglamentos técnicos y el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Que, en dicho lineamiento, la Decisión Administrativa N° 1.080/20 y su modificatoria, definió como una de las acciones de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el "...monitoreo y evaluación de impacto de reglamentos técnicos y promoción de calidad destinados a la mejora de la competitividad, con el fin de efectuar un adecuado control estratégico acerca de su instrumentación".

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, a su vez, se considera oportuno encomendar en la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, la facultad de realizar las modificaciones y aclaraciones que considere pertinentes en relación al etiquetado de los productos alcanzados en la presente resolución.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la "Plataforma de Trámites a Distancia" (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para los hornos eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos de la presente resolución se considerará comercialización a toda transferencia, de los productos alcanzados, aún como parte de un bien mayor.

Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados, en los casos que no cumplan con las previsiones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos y el proceso de evaluación de la conformidad que se detallan en el Anexo que, como IF-2021-93058908-APN-DNRT#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir esta responsabilidad.

Asimismo, se establece que los demás participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización, tanto mayoristas como minoristas, deberán exigir a sus proveedores la certificación de los productos objetos de la misma, previo a su adquisición.

ARTÍCULO 4°.- La documentación solicitada en el marco de la presente resolución deberá ser presentada a través del Sistema de "Plataforma de Trámites a Distancia" (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución conforme a las etapas de implementación establecidas en el Anexo de la presente medida, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitirá una constancia de presentación, para ser exhibida ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de la oficialización de la destinación a plaza de los productos alcanzados por el presente régimen.

La Dirección General de Aduanas, controlará su cumplimiento conforme los criterios de selectividad que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a:

- a. dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución;
- b. efectuar las indicaciones que estime convenientes respecto de los productos excluidos de la presente reglamentación; y
- c. establecer un régimen informativo respecto de las constancias de inicio de trámite de certificación emitidas para el presente reglamento técnico.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el establecimiento del momento a partir del cual comenzarán a regir las obligaciones contenidas en las etapas de implementación detalladas en los puntos 5.1. "Constancia de inicio de certificación" y 5.2. "Certificación" del Anexo de la presente resolución.

A tales efectos, dicha Dirección Nacional dictará un acto administrativo, en el plazo de los SESENTA (60) días corridos, a contarse a partir del reconocimiento del primer Laboratorio de Ensayos y del primer Organismo de Certificación, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y, en su caso, por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones que pueda llegar aplicar la Dirección General de Aduanas en el marco de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74553/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 102/2021

RESOL-2021-102-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59423042- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el “Programa Redes para Emprender” con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se entenderá como “Redes Para Emprender” a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, del mencionado Programa se convocó a aquellos interesados en participar del Programa a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que, mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP, fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la convocatoria al Programa “Redes para Emprender”.

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa “Redes Para Emprender”, presentó su propuesta la empresa SIMPLE ASOCIACIÓN POLO EMPRENDEDOR CORRIENTES, C.U.I.T. 33-71715730-9, cuyos objetivos estratégicos se basan en captar y motivar a los emprendedores; fortalecer sus competencias emprendedoras; generar información real y confiable del ecosistema emprendedor para la toma de decisiones; establecer canales de promoción, alianzas estratégicas y de ventas para los emprendedores del ecosistema y visibilizar la problemática y trabajar de manera transversal el enfoque de género, fortaleciendo al equipo de la red en constante relación con en el ecosistema emprendedor.

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que, la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que, el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el acta de evaluación de la propuesta de selección de la empresa SIMPLE ASOCIACIÓN POLO EMPRENDEDOR CORRIENTES, la cual obra en el expediente citado en el Visto bajo el IF-2021-91186895-APN-DTD#JGM.

Que, en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su dictamen de evaluación bajo el IF-2021-91501873-APN-SSE#MDP conteniendo la propuesta de selección de la empresa SIMPLE ASOCIACIÓN POLO EMPRENDEDOR CORRIENTES.

Que, compartiendo esta Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando anterior, corresponde proceder a la selección de la empresa SIMPLE ASOCIACIÓN POLO EMPRENDEDOR CORRIENTES en el marco de la Convocatoria del Programa “Redes Para Emprender”.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Selecciónase a la empresa SIMPLE ASOCIACIÓN POLO EMPRENDEDOR CORRIENTES, C.U.I.T. 33-71715730-9, en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender “ aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender” aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la empresa SIMPLE ASOCIACIÓN POLO EMPRENDEDOR CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 06/10/2021 N° 74636/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1409/2021

RESOL-2021-1409-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-64107957-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 30/21 que tiene por objeto la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) envases de puré de tomate, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de puré de tomate.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-64170777-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS SIETE (807) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 21 de julio de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 449 de fecha 28 de julio de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 28 de julio de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID19 N° 30/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes QUINCE (15) firmas, a saber: SOLVENCIA S.A., TIERRA VIRGEN S.R.L., MHG S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., COPACABANA S.A., DON ELIO S.A., PACER S.A.S., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., OSVALDO DANIEL REINA, GRUPO COLONIA S.A., RIDOLFO HERMANOS, VALQUIRIA S.A.S. y BARDONI HNOS. S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, por encontrarse vacante la cobertura del cargo de la citada Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas SOLVENCIA S.A., MHG S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., COPACABANA S.A., DON ELIO S.A., PACER S.A.S., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., GRUPO COLONIA S.A., RIDOLFO HERMANOS, VALQUIRIA S.A.S. y BARDONI HNOS. S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas OSVALDO DANIEL REINA, por haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento y de Producto Alimenticio vencidos el 18 de mayo de 2021; y TIERRA VIRGEN S.R.L., por presentar una lámina de arte del rótulo que incumple con el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino en tanto falta la leyenda SIN TACC en las proximidades de la denominación del producto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, avocándose las funciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por encontrarse vacante la cobertura del cargo, verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, por encontrarse vacante la cobertura del cargo de la citada Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas TIERRA VIRGEN S.R.L., por presentar una lámina de arte del rótulo que incumple con el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino faltando la leyenda SIN TACC en las proximidades de la denominación del producto; e INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., solo por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) envases de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos de puré de tomate, por no ajustarse al porcentaje de parcialización previsto en la Cláusula 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 30/21, a las ofertas presentadas por las firmas SOLVENCIA S.A., por QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (525.000) envases de puré de tomates, libre de gluten, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca CORUN; MHG S.A., por CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) envases de puré de tomates, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca DULCOR; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., alternativa 2, por SETECIENTOS MIL (700.000) envases de puré de tomates, libre de gluten, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca MAROLIO; INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., por UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (1.925.000) envases de puré de tomate, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca GÁNDARA; y COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., por CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) envases de puré de tomate, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca MORA; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, por encontrarse vacante la cobertura del cargo de la citada Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero, no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 449/21, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dejó constancia de que las ofertas presentadas por las firmas COPACABANA S.A., DON ELIO S.A., PACER S.A.S., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., OSVALDO DANIEL REINA, GRUPO COLONIA S.A., RIDOLFO HERMANOS, VALQUIRIA S.A.S. y BARDONI HNOS. S.R.L. no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que “...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...”.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 503/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 30/21, tendiente a lograr la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) envases de puré de tomate, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-64170777-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 30/21 las ofertas presentadas por las firmas TIERRA VIRGEN S.R.L. e INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., solo en lo concerniente a SETENTA Y CINCO MIL (75.000) envases de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos de puré de tomate, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 30/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan: SOLVENCIA S.A. – C.U.I.T. N° 30-70857191-8 Renglón 1, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (525.000) envases de puré de tomates, libre de gluten, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca CORUN, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47,79.-), por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$25.089.750.-). MHG S.A. – C.U.I.T. N° 30-71559347-1 Renglón 1, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) envases de puré de tomates, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y OCHO (\$48.-), por un monto total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$8.400.000.-). ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70957893-2 Renglón 1, alternativa 2, SETECIENTOS MIL (700.000) envases de puré de tomates, libre de gluten, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca MAROLIO, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49,48.-), por un monto total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$34.636.000.-). INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70991215-8 Renglón 1, UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (1.925.000) envases de puré de tomate, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca GÁNDARA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA (\$50.-), por un monto total de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$96.250.000.-). COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71403852-0 Renglón 1, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) envases de puré de tomate, con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca MORA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$52,30.-), por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$9.152.500.-).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$173.528.250.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 06/10/2021 N° 74315/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 530/2021

RESOL-2021-530-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91448627- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto N° 101 de enero 1985, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que, la RED ARGENTINA DE JÓVENES Y ADOLESCENTES POSITIVOS ASOCIACIÓN CIVIL (en adelante, RAJAP), solicitó a través de correo electrónico a la Subsecretaría de Políticas de Diversidad del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, apoyo económico para afrontar los tramos de traslados a efectos de que jóvenes del país puedan trasladarse al "X ENCUENTRO NACIONAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES POSITIVOS DE ARGENTINA" a realizarse el próximo 8, 9, 10 y 11 de octubre.

Que, RAJAP es una Asociación Civil que trabaja por y para personas de entre 14 y 30 años que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en Argentina con el objetivo de generar un espacio de participación e intercambio para las y los adolescentes y jóvenes que viven con VIH/SIDA, donde se encuentre apoyo y contención de sus pares; promoviendo el empoderamiento, para acceder al ejercicio integral de sus derechos y así mejorar su calidad de vida.

Que, al respecto organizan Encuentros Nacionales desde el año 2011 que han funcionado como el principal motor de evolución de la organización y un mecanismo de potenciar el trabajo en red.

Que, en el marco de la fundamentación de su X Encuentro, la RAJAP expone que "existe una tendencia de aumento de nuevos casos de diagnóstico de VIH en adolescentes y jóvenes con VIH de Argentina, sobre todo en aquellos definidos por las estadísticas como "hombres que tienen sexo con hombres" que incluyen personas no binarias y parte del especto LGBTIQ+. Asimismo, alrededor de 5.500 nuevas personas contrajeron el VIH en la Argentina en 2017, 6.500 fueron diagnosticadas con el virus (el 35% de ellas en etapas avanzadas de la infección debido a barreras como el estigma y discriminación), la tasa de transmisión perinatal fue del 5% y 1.500 personas murieron por causas relacionadas con el sida. En el mismo año, de 122.000 personas con VIH en Argentina el 30% desconoce su estado serológico. Además se registraron 70.000 personas en tratamiento pero que aún esa cifra no cubre la meta del 90% de personas diagnosticadas bajo TARV" (IF-2021-91462129-APN-SSPD#MMGYD).

Que, a través de la Resolución N° 336 "A"/16 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba se autorizó a la entidad civil mencionada y se aprobó su estatuto social.

Que, a través del Acta de Asamblea del 20 de Febrero de 2020 se estableció la nómina de integrantes de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas de RAJAP.

Que, entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la de transversalizar las políticas de género, igualdad y diversidad, así como la de entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, apartado 7º, Ley N° 22.520).

Que, en el mismo sentido le compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, apartado 11°, Ley N° 22.520).

Que, en este sentido y en atención a la importancia de que jóvenes de todo el país accedan a encontrarse con sus pares, en el marco del acceso a la educación y la salud integral para todas las identidades de género, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD considera oportuno declarar de interés el "X ENCUENTRO NACIONAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES POSITIVOS DE ARGENTINA".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 23 ter y 4, inciso b), puntos 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, en el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101/85 y el artículo 35° del decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés el "X ENCUENTRO NACIONAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES POSITIVOS DE ARGENTINA" organizado por la RED ARGENTINA DE JÓVENES Y ADOLESCENTES POSITIVOS ASOCIACIÓN CIVIL a llevarse a cabo el 8, 9, 10 y 11 de Octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero (SAF 386) del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a arbitrar los medios necesarios a fin de atender los gastos que pudieran suscitarse en el marco del "X ENCUENTRO NACIONAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES POSITIVOS DE ARGENTINA" a través de la partida N° 371 -Pasajes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 06/10/2021 N° 74303/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 609/2021

RESOL-2021-609-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-76263677-APN-DD#ME, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 26.075, el Decreto N° 457 de fecha 27 de abril de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la educación en todos sus aspectos está garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en orden a los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que la Ley N° 26.075 tiene por objeto que los gobiernos nacional, de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumenten la inversión en educación, ciencia y tecnología, y mejoren la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del citado cuerpo normativo el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional, deben acordar un Convenio Marco que incluya pautas generales referidas a: condiciones laborales; calendario educativo; salario mínimo docente y carrera docente, entre otros.

Que el Decreto N° 457/07 y sus modificatorios, en especial su similar Decreto N° 92/20 determinó las pautas para ser operativa la disposición del Artículo 10 de la Ley N° 26.075, instituyendo a esta Cartera Laboral como

su autoridad de aplicación del decreto, facultándola para homologar el Convenio Marco según lo dispuesto en el inciso e), Artículo 5°.

Que en orden a las normas mencionadas el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del Estado y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP); por los sindicatos, por Acta del 19 de agosto de 2021 celebraron el Convenio Marco.

Que en tal contexto, las partes acordaron, fijar el salario mínimo docente nacional garantizado en la suma de pesos TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000) a partir del 1° de octubre de 2021, en la suma de pesos TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$39.000) a partir del 1° de noviembre de 2021 y en la suma de CUARENTA MIL (\$40.000) a partir de 1° diciembre de 2021. Dicha suma incluye FONID y adicional por conectividad nacional.

Que asimismo, pactaron reunirse en el mes de noviembre de 2021, conforme a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 457/07 (modificado por Decreto N° 92/2020). En consecuencia, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN convocará a la Comisión Negociadora del Convenio Marco.

Que en ese sentido, el acuerdo marco analizado satisface los recaudos normados en el Artículo 10 de la referida Ley N° 26.075 y su decreto reglamentario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, el Artículo 10 de la Ley N° 26.075 y Artículo 5°, inciso e) del Decreto N° 457/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Convenio Marco de fecha 19 de agosto de 2021 concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del ESTADO NACIONAL y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) en representación de los sindicatos, que como ANEXO IF-2021-76213024-APN-DD#ME, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74305/21 v. 06/10/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 507/2021

RESOL-2021-507-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el EX-2021-77613641- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CADIME), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la III Jornada

“Atención Primaria de la Salud: La Articulación entre el Estado, los privados y la Sociedad Civil”, que organizada junto a la Asociación Médica Argentina (AMA), Fundación FEMEBA e INSPIRE FEMEBA, se desarrollará en forma virtual el 28 de octubre de 2021.

Que es objetivo de la Cámara convocante, contribuir al debate sobre el mejoramiento del sistema de salud en la República Argentina, resaltando el papel que le cabe al sector que representa, en el contexto de políticas sanitarias de fondo orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la estrategia de atención primaria de la salud y el primer nivel de atención, incluyendo explícitamente a los prestadores privados de salud ambulatoria.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento, los antecedentes de las entidades organizadoras y la importancia de su temario, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CADIME) ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la III Jornada “Atención Primaria de la Salud: La Articulación entre el Estado, los privados y la Sociedad Civil”, a llevarse a cabo en forma virtual el 28 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 06/10/2021 N° 74433/21 v. 06/10/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 512/2021

RESOL-2021-512-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-89957208- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Resolución N° RESOL-2021-128-APN-MAGYP del 5 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2021-128-APN-MAGYP del 5 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 3 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Administrativo de Laboratorio de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al agente D. Ricardo Marcelo ALANIS, M.I. N° 20.471.562.

Que por Nota N° NO-2021-80415930-APN-DGLYCT#SENASA del 30 de agosto de 2021, el agente D. ALANIS presentó su renuncia al cargo de Coordinador Administrativo de Laboratorio, Función de Jefatura I, a partir del 1 de septiembre de 2021.

Que, atento lo expuesto, procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos g) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente D. Ricardo Marcelo ALANIS, M.I. N° 20.471.562, a partir del 1 de septiembre de 2021, al cargo de Coordinador Administrativo de Laboratorio de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, Función de Jefatura I, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-128-APN-MAGYP del 5 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 06/10/2021 N° 74318/21 v. 06/10/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5086/2021

RESOG-2021-5086-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 127/21 al 132/21.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00927437- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes SIGEA Nros. 1-251382-2017 y 1-253360-2018 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00419675- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00818633- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00888714- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-01114761- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 127/21 al 132/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubicar en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2021-01182294-AFIP-DICEOA#DGADUA- que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 907/2021****RESGC-2021-907-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS", lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28/08/2019) y N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019), estableció un conjunto de disposiciones para regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, de esa forma, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) dicte al efecto, facultando además a dicha autoridad monetaria para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), mediante Nota NO-2019-00196323-GDEBCRA-P#BCRA y Nota de Presidencia N° 39, que implemente, en el ámbito de su competencia, medidas alineadas con lo normado por dicha entidad, a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció mediante las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13/09/2019), N° 810 (B.O. 02/10/2019), N° 841 (B.O. 26/05/2020), N° 843 (B.O. 22/06/2020), N° 856 (B.O. 16/09/2020), N° 862 (B.O. 20/10/2020), N° 871 (B.O. 26/11/2020), N° 878 (B.O. 12/01/2021) y N° 895 (B.O. 12/07/2021), atento las circunstancias excepcionales de dominio público y con carácter transitorio, dentro del ámbito de su competencia y en línea con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 609/19, diversas medidas a efectos de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, en esta instancia, el BCRA, mediante Nota de Presidencia N° 67, señaló que, complementariamente a las medidas adoptadas en el marco de las facultades otorgadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/19, con el objeto de reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real, dicha entidad ha realizado intervenciones en el mercado de cambios y en los mercados de títulos de deuda.

Que, en el marco de la reciente evolución del mercado de cambios, señala haberse hecho necesaria una creciente intervención por parte del BCRA y, en fuerte medida, tal intervención ha estado asociada a las operaciones instrumentadas en el mercado de capitales a través de la compra venta simultánea de valores negociables.

Que, en virtud de lo expuesto, dicha institución estima necesario que la CNV implemente nuevas medidas dentro del ámbito de su competencia.

Que, en atención a la situación descrita, resulta conducente la adopción de medidas orientadas a disminuir el volumen de demanda de moneda extranjera en jurisdicción local sobre los valores negociables nominados en dólares estadounidenses y emitidos bajo ley local.

Que, en tal sentido, se dispone la aplicación del límite o cantidad máxima de valores negociables al final de cada semana de concertación de operaciones en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, vigente a la fecha, a los valores negociables de renta fija nominados en dólares estadounidenses y emitidos bajo ley local, estableciendo que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a CINCUENTA MIL (50.000) nominales respecto de la cantidad de valores negociables comprados con liquidación en dicha moneda, operando este límite para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto; contabilizando la comparación entre compras y ventas según la jurisdicción de liquidación, local o extranjera, y considerando el límite establecido para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Que, asimismo, se establece como requisito previo para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera no alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título XVIII de

las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), o transferir valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, no haber realizado ventas con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses, emitidos por la República Argentina bajo ley local, en los TREINTA (30) días previos y comprometerse a no hacerlo en los TREINTA (30) días corridos subsiguientes.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 estipula como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, el inciso y) del referido artículo 19 faculta a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la CNV.

Que, adicionalmente, corresponde destacar el carácter extraordinario y transitorio de las disposiciones que se adoptan por la presente, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g), h) e y), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 6° del Capítulo V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"CONCERTACIÓN DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA.

ARTICULO 6°.- En las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, y para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables, al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a CINCUENTA MIL (50.000) nominales respecto de la cantidad de valores negociables comprados con liquidación en dicha moneda, operando este límite para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto; contabilizando la comparación entre compras y ventas según la jurisdicción de liquidación, local o extranjera, y considerando el límite establecido para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del límite por subcuenta comitente.

La Comisión Nacional de Valores verificará el cumplimiento de dicho límite para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CONCERTACIÓN DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. TRANSFERENCIAS EMISORAS Y RECEPTORAS".

ARTICULO 6° BIS.- Sólo se podrá dar curso a las órdenes para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera no alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6° del presente Capítulo, o realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, si:

- I. En los TREINTA (30) días corridos anteriores, no se han concertado operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo; y
- II. Existe manifestación fehaciente de no concertar operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, a partir del momento en que se liquidan las referidas operaciones y por los TREINTA (30) días corridos subsiguientes.

Dichas exigencias resultan aplicables para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán, en forma previa a concertar las operaciones referidas en el primer párrafo del presente artículo, requerir la presentación de una Declaración Jurada por medio de la cual se deje constancia del cumplimiento de esta normativa.

La Comisión Nacional de Valores verificará su cumplimiento para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 06/10/2021 N° 74656/21 v. 06/10/2021



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 44/2021
RESFC-2021-44-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

Visto el expediente EX-2021-93391675- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.561 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 8° de la ley 27.561 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual moneda, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores del "Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 30 de noviembre de 2021", emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 57 del 6 de octubre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-57-APN-SH#MEC), a suscribir, con el citado bono, una canasta compuesta por un treinta por ciento (30%) del "Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022", emitido originalmente mediante el artículo 11 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de

Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), y un setenta por ciento (70%) del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 9 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-39-APN-SH#MEC).

Que se entiende conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 33 del 3 de agosto de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-33-APN-SH#MEC), y “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las Letras y el Bono cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación de la emisión de la Letra cuyo vencimiento opera en el corriente año se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiún mil millones (VNO \$ 21.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 33 del 3 de agosto de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-33-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil millones (VNO \$ 12.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 9 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-39-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses un mil cuatrocientos millones (VNO USD 1.400.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 5° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Los tenedores del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, emitido mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 57 del 6 de octubre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-57-APN-SH#MEC), en adelante identificado como BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D (Título Elegible), conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 27.561, podrán suscribir una canasta compuesta por los instrumentos y de acuerdo con la fórmula que se detalla a continuación:

1. treinta por ciento (30%) del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022”, emitido originalmente mediante el artículo 11 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), en adelante identificado como BONO DÓLAR LINKED 2022 T2V2D.

2. setenta por ciento (70%) del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante identificado como BONO DÓLAR LINKED 2023 TV23D.

Para determinar la cantidad de VNO de los nuevos títulos se utilizarán las siguientes fórmulas:

1. $VNO \text{ BONO DÓLAR LINKED 2022 T2V2D} = (30\% * VNO \text{ BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D} * \text{VALOR TÉCNICO BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D}) / \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DÓLAR LINKED 2022 T2V2D}$.

2. $VNO \text{ BONO DÓLAR LINKED 2023 TV23D} = (70\% * VNO \text{ BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D} * \text{VALOR TÉCNICO BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D}) / \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DÓLAR LINKED 2023 TV23D}$.

A los resultados obtenidos por las fórmulas descriptas, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada instrumento de la canasta.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

La licitación de la canasta será por adhesión con un único pliego. Las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO en Dólares del BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D que entregarán en conversión por los nuevos títulos de la canasta.

Antes de las 18:00 horas del día miércoles 6 de octubre de 2021, los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total del BONO DÓLAR LINKED 2021 (T2V1D) aceptado desde sus cuentas en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera el BONO DÓLAR LINKED 2021 (T2V1D) depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que, antes del tiempo límite de recepción, el Título Elegible sea transferido primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega del BONO DÓLAR LINKED 2021 (T2V1D), la liquidación se realizará el jueves 7 de octubre de 2021 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Título Elegible de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA. La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición. Para la determinación del monto en pesos a ser debitado se aplicará la siguiente fórmula:

1. $\text{MONTO PESOS} = VNO \text{ BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D} * \text{VALOR TÉCNICO BONO DÓLAR LINKED 2021 T2V1D} / 1.000 * \text{TCRL}$

Donde:

TCRL: tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3.500 del día 4 de octubre de 2021.

El jueves 7 de octubre de 2021, la CRYL acreditará los nuevos títulos que conforman la canasta en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución Sintetizada 27/2021

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2021-27-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 29 de septiembre de 2021 mediante la cual se presta conformidad al “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Revisión 2021-2023”, presentado por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1º.- Préstase conformidad al “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Revisión 2021-2023” que como Anexo al IF-2021-00003651-APLA-DIRECTORIO#APLA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación conforme lo dispuesto por los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMA: Arq. Carlos Augusto RODRIGUEZ - Presidente de la Agencia de Planificación; Ing. Aldemar MIRANDA- Director de la Agencia de Planificación; Dr. Leandro AYARZA- Secretario General de la Agencia de Planificación.

Leandro Ayarza, Secretario General.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con todos sus Anexos, podrán obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación- www.apla.gob.ar

e. 06/10/2021 N° 74292/21 v. 06/10/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1423/2021

RESOL-2021-1423-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/10/2021 ACTA 73

EX-2020-91305295- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por el señor Ignacio Leopoldo GALARRAGA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2 - Adjudicar al señor Ignacio Leopoldo GALARRAGA la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 55.440.376) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 55.440.376) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 06/10/2021 N° 74632/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 208/2021**

EX-2021-73765013-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-208-APN-MAGYP DE FECHA 04/10/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 16 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Tecnología de la Información de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Analista de Computación, D. Héctor Anselmo BILBAO (M.I. N° 17.219.946), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General, Función Directiva III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Julián Andrés DOMINGUEZ – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/10/2021 N° 74310/21 v. 06/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL

Disposición 36/2021

DI-2021-36-APN-SSPYGC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93442982- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se estableció, para las mercaderías comprendidas en la totalidad de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo, la obligación de tramitar las Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) determinadas en dicha norma, que deberán tramitar las Licencias No Automáticas de Importación.

Que, a través del Anexo de la Disposición N° 35 de fecha 30 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se sustituyó el Anexo XI de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, por un error material involuntario incurrido al momento de la confección del Anexo de la mencionada disposición, se suprimieron dos textos correspondientes a las Referencias Nros. 16 y 17 que afectan respectivamente a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.30.00 y 3926.90.90, alterando la numeración de los textos de las referencias subsiguientes.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial de la medida a rectificar.

Que, a efectos de proceder a la subsanación del error comentado, y a fin de evitar dispersión de los alcances del régimen, resulta procedente sustituir íntegramente el citado Anexo de la Disposición N° 35/21 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Disposición N° 35 de fecha 30 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el Anexo que, como IF-2021-93708678-APN-SSPYGC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición se considera vigente a partir de la entrada en vigor de la Disposición N° 35/21 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Alejandro Barrios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 726/2021****DI-2021-726-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2021

VISTO el EX-2021-67866710-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el municipio de LAVALLE, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Lavalle adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante ordenanza 029/2013.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Lavalle el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la “CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL

DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS DE

TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Lavalle, de la Provincia de Corrientes, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-93770645-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74301/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 34/2021
DI-2021-34-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2021

VISTO el Expediente EX-2020-86973014- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional MSAL-118-LPI-S para la Contratación del Servicio de Operación Logística (Período 2021-2023) Programa Nacional Remediar - DNMYTS en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto,

y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que mediante Nota NO-2020-80593240-APN-DNMYTS#MS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA se formuló la solicitud de contratación del presente procedimiento, detallando que la misma trata de la “contratación de servicio de Operación Logística que tiene por finalidad la recepción, almacenamiento, preparación, distribución y traslados de medicamentos, insumos, equipamiento y material gráfico a establecimientos de salud y depósitos jurisdiccionales de todo el país, para cubrir los requerimientos de distintas reparticiones del Ministerio de Salud de la Nación, entre las que se incluyen la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria, el Programa Nacional REMEDIAR, la Dirección de Respuesta al VIH,ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Dirección de Géneros y Diversidad, INCUCAI, la Dirección del Instituto Nacional del Cáncer, la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida y la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles, entre otros requirentes” previendo que “Durante el período de vigencia contractual se efectuará la recepción y almacenamiento de medicamentos e insumos para la posterior entrega prevista de 536.529 (quinientos treinta y seis mil quinientos veintinueve) Unidades Logísticas (botiquines y envases terciarios) en sus diferentes plazos de entrega”, que “El presupuesto total estimado para la presente solicitud es de \$2.501.485.573,64 (pesos dos mil quinientos un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y tres con sesenta y cuatro centavos), IVA incluido” y que prevé que “Para el servicio previsto de almacenamiento se utilizarán 5.100 posiciones establecidas por mes durante 24 meses (a razón de 61.200 por cada año). En cuanto a la preparación de Botiquines y su posterior distribución se estiman 22.355 unidades mensuales para una razón anual de 268.265 botiquines armados y distribuidos”.

Que por Nota NO-2020-82110194-APN-SAS#MS la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación.

Que por Providencia PV-2020-86980339-APN-SSGA#MS la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación con cargo BID-5032/OCAR, siguiendo las Políticas de Adquisiciones entidad por el BID aplicables a la Emergencia COVID-19.

Que, conformada la documentación licitatoria y puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la contratación perseguida mediante la emisión del Documento CSC/CAR 585/2021.

Que se emitieron la Circular Aclaratoria N° 1 mediante la cual se respondieron diversas consultas formuladas por los interesados, y las Enmiendas N° 1, 2, 3 y 4 mediante las cuales se prorrogó la fecha de apertura para el día 9 de junio del corriente, todas las cuales contaron la No Objeción del Banco y fueron debidamente notificadas y publicadas.

Que con fecha 9 de junio de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 4 ofertas correspondientes a las firmas CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A., y ANDREANI LOGÍSTICA S.A., labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-51745084-APNDGPFE#MS.

Que con fecha 17 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria, realizó la evaluación técnica de las ofertas, determinando que todas cumplen con las exigencias licitatorias.

Que con fecha 28 de junio de 2021 se emitió el Informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendación para la adjudicación del contrato (IF-2021-57606609-APN-DGPFE#MS) por el cual se determinó el cumplimiento de los oferentes a las condiciones licitatorias, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote 1 y Lote 2 a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70857483-6) por el valor total de \$ 1.442.535.489,72 para el Lote 1, y de \$ 979.402.070,79 para el Lote 2, ambos con impuestos incluidos.

Que, efectuado el análisis de las ofertas presentadas, y puesto dicho Informe a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la recomendación de adjudicación, mediante la emisión del Documento CSC/CAR 2548/2021 de fecha 5 de agosto de 2021.

Que mediante IF-2021-72506836-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada con fecha 10 de agosto del corriente por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, señalando que el presente Proceso se ajusta a lo previsto en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2359-15 (marzo 2019)”.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar la Licitación Pública Internacional MSAL-118-LPI-S para la Contratación del Servicio de Operación Logística (Período 2021-2023) Programa Nacional Remediar, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-118-LPI-S para la Contratación del Servicio de Operación Logística (Período 2021-2023) Programa Nacional Remediar, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2359-15 (marzo 2019)”.

Que se ha elaborado el modelo de contrato que luce incorporado a las actuaciones como INLEG-2021-81552360-APN-DGPFE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Licitación Pública Internacional MSAL-118-LPI-S tramitada por Expediente Electrónico N° EX-2020-86973014- -APN-SSGA#MS para la Contratación del Servicio de Operación Logística (Período 2021-2023) Programa Nacional Remediar – DNMYTS, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°.- Adjudicase en la presente Licitación Pública Internacional MSAL-118-LPI-S a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70857483-6, el Lote 1 por el valor total de PESOS ARGENTINOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 72/100 impuestos incluidos (\$1.442.535.489,72) por el plazo de 2 (DOS) años y el Lote 2 por el valor total de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETENTA CON 79/100 impuestos incluidos (\$ 979.402.070,79) por el plazo de 2 (DOS) años.

ARTICULO 3°.- Apruébese el modelo de Contrato (INLEG-2021-81552360-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74634/21 v. 06/10/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA****Disposición 8/2021****DI-2021-8-APN-DNFC#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80973790- -APN-DGD#MT, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.591 del Presupuesto Nacional para el año 2021, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y N° 990 del 11 de diciembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784 del 28 de septiembre de 2020, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 996 del 28 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas mediante la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.317 se estableció que el cupo anual del citado régimen será fijado anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

Que la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, en su artículo 31, inciso c), fijó en PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$650.000.000) el cupo anual de crédito fiscal correspondiente al año 2021 a ser administrado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de lo normado por la Ley N° 22.317.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020, se aprobó el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución, el cual tiene por objeto estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dirigidos a mejorarlas competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que por el artículo 49 del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020, se estableció que la ejecución del cupo de crédito fiscal que anualmente se asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco del Régimen de Crédito Fiscal creado por la Ley N° 22.317 y modificatorias, forma parte del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA y su administración estará a cargo de la SECRETARÍA DE EMPLEO, la cual dictará las normas necesarias para su implementación.

Que por la Resolución del SECRETARIO DE EMPLEO N° 996/2021 se aprobó el Programa Crédito Fiscal correspondiente al año 2021, que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución, facultando en su artículo 2° a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA a aprobar los formularios, instrumentos operativos e instructivos necesarios para la implementación del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2021.

Que a fin de posibilitar el funcionamiento del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2021 resulta necesario aprobar los instrumentos operativos de evaluación, así como establecer el puntaje mínimo de pre-aprobación de las propuestas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 996/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las fechas de apertura y cierre de plazo para la presentación de propuestas en el marco del PROGRAMA DE CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2021, de acuerdo a la información del siguiente cuadro:

Presentación	Meses de Nómina s/ Form. 931 o s/ registro de asociados	Período de cálculo del 30% u 8%	Plazo de carga en Plataforma Crédito Fiscal	Plazo de presentación de documentación en TAD
PRIMERA	31 de agosto 2021	01 de septiembre 2020 a 31 de agosto 2021	6 de octubre 2021 al 30 de noviembre 2021	Hasta el 3 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los formularios, instructivos e instrumentos operativos del PROGRAMA DE CRÉDITO FISCAL, EMPRESAS/ COOPERATIVAS DE TRABAJO que como ANEXOS forman parte integrante de la presente Disposición y a continuación se detallan:

DI-2021-92137159-APN-DNFC#MT - ANEXO A - PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

DI-2021-92137294-APN-DNFC#MT - ANEXO B - CERTIFICACIÓN CONTABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS – EMPRESAS.

DI-2021-92137485-APN-DNFC#MT- ANEXO C - CERTIFICACIÓN CONTABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS - COOPERATIVAS DE TRABAJO.

DI-2021-92137660-APN-DNFC#MT- ANEXO D - SOLICITUD DE CLAVE DE ACCESO A LA “PLATAFORMA GESTION EMPLEO”.

DI-2021-92137771-APN-DNFC#MT- ANEXO E - DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA/COOPERATIVA DE TRABAJO MANIFESTANDO NO ESTAR INCLUIDA EN EL REPSAL Y CUPO DE CRÉDITO FISCAL UTILIZADO EN OTROS ORGANISMOS PARA EL PERÍODO EN CURSO.

DI-2021-92138007-APN-DNFC#MT- ANEXO F - NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL A FORTALECER.

DI-2021-92138440-APN-DNFC#MT- ANEXO G - CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS – EMPRESAS

DI-2021-92138511-APN-DNFC#MT- ANEXO H - CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS – COOPERATIVA DE TRABAJO

DI-2021-92138654-APN-DNFC#MT- ANEXO I - NOTA COMPROMISO DE LOS ORGANISMOS ADHERENTES

DI-2021-92138763-APN-DNFC#MT- ANEXO J - FORMULARIO DE CESIÓN DE EQUIPAMIENTO.

DI-2021-92138837-APN-DNFC#MT- ANEXO K - CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DETALLE DE GASTOS EMPRESAS/COOPERATIVAS.

ARTÍCULO 3°.- Fíjese un puntaje mínimo de CINCUENTA (50) puntos para la pre-aprobación de las propuestas, de acuerdo al instrumento de evaluación integrante del ANEXO A “PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS”.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Edith Byk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74308/21 v. 06/10/2021





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor MARCOS MAURICIO EDUARDO GAITAN (D.N.I. N° 26.380.766) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 100.180/17, Sumario N° 7562, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/10/2021 N° 74217/21 v. 14/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los representantes de "Jorge Alberto Sacco y Ricardo Alberto Durante S.H." (CUIT 30-70884413-2) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/15, Sumario N° 7534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la firma. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/10/2021 N° 74218/21 v. 14/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12228/2021

01/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 74496/21 v. 06/10/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 90926/2021**

27/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

Ref.: Gestión crediticia. Cumplimiento de las obligaciones previsionales. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de recordarles la vigencia de la Resolución General N° 4128-E de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que establece la obligación de ingresar al servicio denominado "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales", disponible en el sitio Web de dicho organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando "Clave Fiscal", para verificar la inexistencia de deuda líquida y exigible por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, con relación a los solicitantes de préstamos que revistan el carácter de empleadores del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

En ese sentido, les señalamos que, si como resultado de dicha consulta surge la existencia de deudas, deberán notificar tales incumplimientos al solicitante del préstamo, comunicándole que las mismas podrán cancelarse mediante el procedimiento indicado en la citada resolución.

Se destaca que en línea con lo previsto en el artículo 4° de dicha disposición, el tomador del crédito podrá requerir a la entidad financiera interviniente la afectación total o parcial de la financiación, a la cancelación total de las deudas previsionales.

Por último, en el caso de entidades financieras públicas, deberán constatar que el solicitante del préstamo no se encuentre incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Analista Principal de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 06/10/2021 N° 74574/21 v. 06/10/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/09/2021	al	30/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	30/09/2021	al	01/10/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	01/10/2021	al	04/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	04/10/2021	al	05/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/10/2021	al	06/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/09/2021	al	30/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	30/09/2021	al	01/10/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	01/10/2021	al	04/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	04/10/2021	al	05/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/10/2021	al	06/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 06/10/2021 N° 74516/21 v. 06/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 8:00 a 11:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: HUGO R. MARSILLI - Administrador Division Aduana Colón.-

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
17553-7-2020/1	MILLAN LUCIA BELEN	DNI 39.851.069	CIT. AFORO
17553-7-2020	MORELLO ABELARDO	DNI 17.145.640	CIT. AFORO
12459-69-2020/1	FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL	DNI 38.774.047	CIT. AFORO
12459-69-2020/3	FLORES DA ROSA YENIFER HAIDEE	DNI 39.228.535	CIT. AFORO
12459-296-2019/21	GARCIA CASTELLANO VALENTINA	DNI 41.439.981	CIT. AFORO
17553-8-2021/1	CZEREVIN ELENA	DNI 4.183.403	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 06/10/2021 N° 74470/21 v. 06/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART.	MULTA \$
49-2018/1	ROMERO CARLOS	18.685.279	985	37.804,90
51-2018/5	DOS SANTOS FERNANDA SOLEDAD	39.724.092	985	23.448,73
74-2018/5	ROMERO CARLOS	18.685.279	985/987	19.662,50
45-2019/8	IREPA DANIEL FERNANDO	34.881.697	985	39.089,62
86-2019/8	AGUILERA PABLINA DIANA	95.311.566	987	114.785,52
126-2019/1	SIDE NOEMI ISABEL	20.451.000	987	72.004,00
04-2020/6	BARBOZA RAUL EDUARDO	22.040.268	985	106.795,53
14-2020/4	BRIZUELA ARMANDO	17.395.350	986/987	116.378,56
16-2020/0	ORTIZ JORGE JOSE	25.366.588	985	49.314,34
22-2020/6	LEGUIZAMON ALEXANDER	43.702.239	985	99.653,29
23-2020/4	GENEZ RUBEN ALEJANDRO	18.325.728	987	68.212,35

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2021 N° 74452/21 v. 06/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Se hace saber por este medio, que en los Sumarios que se detallan al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. Fdo.: MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART.C.A. LEY 22.415
75-2018/3	DA LUZ KEVIN KEOMA	38.773.963	987
43-2019/1	IREPA DANIEL FERNANDO	34.881.697	985
93-2019/1	GODOI DE OLIVEIRA YOLANDA	26.848.677	985
116-2019/3	ACUÑA MARIA CRISTINA	20.731.946	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2021 N° 74459/21 v. 06/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que

contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por la SRA. MARCELA PLOUCHOUK Administradora de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS	ART. C.A.
152-2017/7	BENITEZ MARIA DOMINGA	11.591.230	34.840,71	987

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2021 N° 74461/21 v. 06/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD OBER
1-2021/0	CARLOS ARIEL GÓMEZ	24.674.880	987	\$31.938,98	245/2021
5-2021/3	ROBERTO LUIS CANTINI	34.741.933	987	\$29.603,09	240/2021
6-2021/1	JUAN ALEJANDRO BRITZ	35.839.703	987	\$495.711,76	205/2021
37-2021/3	FABIO EZEQUIEL MULLER	36.473.422	987	\$49.776,34	229/2021
63-2020/8	JORGE OSCAR BRÍTEZ	28.320.688	986/987	\$1.102.571,40	207/2021
63-2020/8	SILVIO ORLANDO CLARO	29.870.243	986/987	\$1.102.571,40	207/2021
82-2021/3	ELBA CLELIA BRÍTEZ	28.220.724	987	\$154.172,27	239/2021
84-2021/K	DIEGO MARCELO ANTUNEZ	33.864.496	986/987	\$95.683,11	237/2021
94-2021/8	DIEGO MARCELO ANTUNEZ	33.864.496	986/987	\$174.433,24	236/2021
104-2021/7	VIRGINIA BEATRÍZ SCARANTTI	39.723.217	987	\$275.730,01	230/2021
103-2020/0	JORGE ALBERTO GONZÁLEZ	26.193.962	985	\$701.021,10	181/2021
107-2021/1	DIEGO ALEJANDRO HACHE	34.362.523	987	\$130.294,20	231/2021
133-2020/5	GUSTAVO ANTONIO RODRÍGUEZ	32.664.204	985	\$33.061,78	202/2021
141-2021/5	MARTÍN ANDRÉS CARDOZO	33.735.909	987	\$115.614,30	233/2021
157-2021/8	RAMÓN ROBERTO DE LA CRUZ	17.527.884	986/987	ARCHIVO INSTRUCCIÓN GENERAL 9/17	044/2021
182-2020/8	FERNANDO MATÍAS PALUCH	39.639.830	986/987	\$74.873,66	228/2021
190-2020/K	JUAN CERRI DORNELE	25.719.869	985	\$410.919,12	148/2021
190-2020/K	MARCOS ADRIÁN CERRI	31.333.649	985	\$410.919,12	148/2021
190-2020/K	RAMÓN MORLES DALEX	44.227.496	985	\$410.919,12	148/2021
190-2020/K	DARCI DA ROSA	1.052.868.269	987	\$410.919,12	148/2021
240-2020/7	DALMACIO FIGUEIRA	28.484.642	985	\$62.656,20	243/2021

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 06/10/2021 N° 74449/21 v. 06/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
127-2021/8	CELSE SILVEIRA NETO	DNI	95.845.714	985/986/987	41.153,46	***
157-2020/K	LUCAS GABRIEL GRACIADEI	DNI	39.220.101	985	63.355,48	***
195-2021/4	LUCAS GIOVANI QUINTILIANO	DNI	43.420.749	947	45.049,54	***
201-2021/0	BENJAMIN ALONSO ROMERO	DNI	31.629.676	947	1.180.190,62	***
201-2021/0	FRANCISCO FOLETO	DNI	41.048.826	947	1.180.190,62	***
203-2021/7	MIGUEL ANGEL DORNEL	DNI	27.459.507	987	142.896,25	***
204-2021/5	ROBERTO SAMUEL ISTRAULIN	DNI	27.998.182	987	174.191,47	***
205-2021/3	WALTER DANIEL TYMCZISZYN	DNI	17.415.184	985	18.191,43	***
207-2021/K	BRAULIO OSCAR ZANATTA	DNI	30.871.695	987	136.227,45	***
214-2021/3	ROLANDO SEBASTIÁN RAMÍREZ	DNI	41.302.275	987	67.543,35	***
217-2021/8	DOMINGO ALBERTO GÓMEZ	DNI	21.681.178	987	74.973,86	***
218-2021/1	CHRISTIAN ALBERTO SAUCEDO	DNI	22.835.520	987	36.533,96	***
222-2021/5	JAVIER ORLANDO GIMÉNEZ	DNI	36.553.633	ACCESORIAS	6.165.026,24	***

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 06/10/2021 N° 74499/21 v. 06/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-500-2020/4	DIAZ, María Alejandra	25.046.164	986,987	\$ 112.058,95
053-SC-498-2020/6	PACHECO CALANI, Virginia	19.020.186	986,987	\$ 56.937,92
053-SC-493-2020/K	CHOQUE APAZA, Rosalia	94.549.702	986,987	\$ 67.631,64
053-SC-492-2020/1	VENTURA PACARA, Toribia	94.136.351	986,987	\$ 78.750,85
053-SC-485-2020/8	PAZ, Jorge Rafael	34.473.995	986,987	\$ 68.572,08
053-SC-483-2020/1	GASPAR, Enzo Leonardo	35.776.863	986,987	\$ 391.333,76
053-SC-479-2020/8	NIEVES, Sergio Lisandro	39.040.124	986,987	\$ 388.913,80
053-SC-475-2020/K	SANCHEZ, Adolfo	28.050.419	986,987	\$ 86.425,28
053-SC-468-2020/1	SOSA, Carlos Ramon	21.607.019	986,987	\$ 85.779,96
053-SC-464-2020/3	TORRES, Daniel Beltran	18.572.957	986,987	\$ 68.681,31
053-SC-462-2020/7	FIGUEROA, Dario Javier	38.273.793	986,987	\$ 141.659,07
053-SC-461-2020/9	CUELLAR, Diego Armando	28.712.312	986,987	\$ 59.808,79
053-SC-459-2020/1	LOPEZ, Juan Antonio	21.875.674	986,987	\$ 85.134,64
053-SC-456-2020/1	CUELLAR, Diego Armando	28.712.312	986,987	\$ 101.731,32
053-SC-455-2020/3	VILLAGRAN, Enrique Lorenzo	21.822.919	986,987	\$ 42.388,05
053-SC-454-2020/5	VIDAL, Pablo Oscar	28.050.800	986,987	\$ 211.731,19
053-SC-451-2020/0	CUELLAR, Diego Armando	28.712.312	986,987	\$ 51.504,34
053-SC-448-2020/K	SANCHEZ, Adolfo	28.050.419	986,987	\$ 198.332,39
053-SC-445-2020/5	SOSA, Carlos Ramon	21.607.019	986,987	\$ 186.617,43
053-SC-438-2020/1	MEDINA, Abel José	24.785.928	986,987	\$ 175.587,16
053-SC-433-2020/0	DI GIUSEPPE, Hector Omar	16.675.414	986,987	\$ 177.774,13
053-SC-432-2020/2	DURAND PAZ, Facundo Sebastian	29.738.961	986,987	\$ 66.665,28
053-SC-431-2020/4	SOLORZA, Ricardo Marcelo	17.440.479	986,987	\$ 131.717,29
053-SC-429-2020/1	OJEDA, Jairo Ariel	42.753.355	986,987	\$ 170.416,96
053-SC-428-2020/3	CUISA, Carlos Enrique	29.295.686	986,987	\$ 176.411,79
053-SC-427-2020/5	SOLIZ LIA, Mariela Noemi	94.441.982	986,987	\$ 88.825,12
053-SC-417-2020/7	CRUZ, Silvia Monica Noemi	26.755.914	986,987	\$ 53.668,10
053-SC-415-2020/0	LUQUE, Jorge Gabriel	14.892.406	986,987	\$ 80.924,60
053-SC-414-2020/2	MEDINA, Carlos Alberto	27.730.227	986,987	\$ 41.945,39
053-SC-413-2020/4	NAVARRO, María Belen	44.582.987	986,987	\$ 53.556,65
053-SC-708-2019/2	HERRERA, Ramos Hilda	92.063.495	986,987	\$ 270.410,89
053-SC-707-2019/4	BORDA, Nilda Patricia	20.758.456	986,987	\$ 98.250,38
053-SC-699-2019/1	PACHECO, Daniel Norma	24.728.930	986,987	\$ 58.903,03
053-SC-691-2019/0	MIRANDA MONTAÑO, Shirley C.	95.181.853	986,987	\$ 116.687,44
053-SC-688-2019/5	CHOQUE APAZA, Rosalia	94.549.702	986,987	\$ 125.947,10
053-SC-678-2019/7	FAJARDO SALINAS, Hugo	94.799.015	986,987	\$ 121.660,85
053-SC-669-2019/7	CONDORI LOZA, Victor Orlando	95.480.275	986,987	\$ 73.681,38
053-SC-668-2019/9	APARICIO, Justo	21.317.292	986,987	\$ 124.306,09
053-SC-628-2019/0	LOAYZA MEJIA, Andres Ramon	36.435.859	986,987	\$ 64.880,15
053-SC-613-2019/1	ALDERETE, Carlos Marcelo	26.834.478	986,987	\$ 81.567,94
053-SC-612-2019/8	MEDRANO, Alberto Alexis	41.376.687	986,987	\$ 153.027,64
053-SC-608-2019/4	OJEDA, Jairo Ariel	42.753.355	986,987	\$ 268.604,41
053-SC-576-2019/7	VALE, Fabian Pablo Emanuel	37.532.289	986,987	\$ 430.982,05
053-SC-573-2019/2	PEREZ, José Rafael	42.935.242	986,987	\$ 266.673,46
053-SC-562-2019/6	MORENO, Miguel Angel	34.327.345	986,987	\$ 138.059,45
053-SC-561-2019/8	DIAZ, Claudia Alejandra	40.087.143	986,987	\$ 151.450,35
053-SC-556-2019/0	CALIVAR, Lorena Vanesa	25.412.713	986,987	\$ 86.015,74
053-SC-555-2019/2	CONDORI LOZA, Victor Orlando	95.480.275	986,987	\$ 77.316,40
053-SC-554-2019/4	CONDORI LOZA, Victor Orlando	95.480.275	986,987	\$ 80.504,06
053-SC-549-2019/7	CRUZ, Ana María	18.696.697	986,987	\$ 105.711,63
053-SC-546-2019/2	ESCUADERO, Marcela Johana E.	38.246.874	986,987	\$ 163.606,89
053-SC-227-2019/K	CANO, Moises Angel	33.690.476	986,987	\$ 42.102,93

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA comunica mediante el presente por un (1) día, que respecto a las mercaderías secuestradas en las actuaciones abajo detalladas, la ADUANA DE SANTA FE ha resuelto otorgarle trámite previsto en el art. 417 y ccdtes del C.A. Dichas mercaderías serán consideradas abandonadas a favor del Estado en los términos del art. 421 C.A., si transcurre el plazo legal de 30 días corridos sin que hubiese existido una destinación autorizada (Art. 2 Ley 25.603).

Actuación Nro	Resolución AD SAFE	Cantidad	Rubro Mercadería
17481-162-2021	116/2021	2	Tambores 208 ltrs Aceite Motul

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección.

e. 06/10/2021 N° 74194/21 v. 06/10/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 12227-491-2015

Imputado: VON HUNERSDORFF HASSO PAS ALEMAN N°: GGKG7ZCVK

Garante: WOLF ANDRES

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 34051,44

Multa Sustitutiva: 136161,14

Tributos: U\$\$ 3847,62 y \$27769,71

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 59/15

Certificados: -----

2-

Actuación: 12181-3828-2009

Imputado: WAGER DAVID PAS SUIZO:F0377861

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 74635,49

Multa Sustitutiva: \$240355,32

Tributos: U\$\$ 19186,50 y \$ 49019,84

Acta Denuncia/ Acta Lote: Admisión temporal: 12181-3823/09416/17

3-

Actuación: 17165-1010-2016

Imputado: OLIVERA OLGA IVANA DNI N°: 28981646

Infracción: 977 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 18196,64

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 787,93 y \$ 7643,50

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal:323/16

4-

Actuación: 17165-1017-2016

Imputado: -----

Infracción: 970 C.A

Garante: PERREN ALEJANDRO DNI: 28912718

Multa: \$ 13439,19

Multa Sustitutiva: \$50380,45

Tributos: U\$\$ 916,10 y \$ 7601,26

Acta Denuncia/ Acta Lote: 454/16

5-

Actuación: 17165-1705-2015

Imputado: -----

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 22169,62

Multa Sustitutiva: \$83108,85

Tributos: U\$\$2290,25 y \$12539,23

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 709/16

6-

Actuación: 17165-1446-2016

Imputado: MAXIMILIANO TUDINO DNI N°:AAA114983

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 111240

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 4803,03 y \$ 40174,33

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 453/16

7-

Actuación: 17165-1367-2016

Imputado: JIMENEZ JIMENEZ JUAN CARLOS PAS REP DE COLOMBIA N°:AT135459

Infracción: 977 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 20452,50

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 900,61 y \$ 7386,42

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 439/16

8-

Actuación: 17165-1287-2017

Imputado: WENG RONGHUA PAS DE LA REP POPULAR CHINA N°:G44646899

Infracción: 977 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 16694,40

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 608,16 y \$ 6986,61

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 585/17

9-

Actuación: 17165-1248-2016

Imputado: SMTH ROBERT FREDERICK PAS USA: 530744437

Infracción: 970 C.A

Garante: HAYES CONI MARIA GABRIELA DNI:21538190

Multa: \$ 34777,45

Multa Sustitutiva: \$ 130372,72

Tributos: U\$\$ 2290,25 y \$ 19670,27

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 537/16

10-

Actuación: 17165-1238-2017

Imputado: CRESPO JUAN GABRIEL PAS: AAC744700

Infracción: 977 C.A

Garante: -----

Multa: \$ 19757,08

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$734,20 y \$8298,96

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 547/17

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/10/2021 N° 74440/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre IS 46.1 E STS obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: IS 46.1 E STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar 4941 E STS en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. IS 46.1 E STS se diferencia de 4941 E STS en el color de la vaina. IS 46.1 E STS tiene color de vaina castaña mientras que 4941 E STS presenta color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74446/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 55021SE obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 55021SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Además, es tolerante al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 5.9 i en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 55021SE se diferencia de DON MARIO 5.9 i en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 55021SE tiene comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que DON MARIO 5.9 i presenta susceptible frente al herbicida sulfonilureas. Además, DON MARIO 5.9 i contiene el evento de transformación 40-3-2 que le confiere tolerancia solamente al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74451/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 40R21 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: DON MARIO 40R21, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar SK 3.8 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. DON MARIO 40R21 se diferencia de SK 3.8 en su color de vaina. DON MARIO 40R21 presenta color de vaina tostada mientras que SK 3.8 presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74473/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 49E21 E obtenida Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: DON MARIO 49E21 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D.

Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar 5907 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. DON MARIO 49E21 E se diferencia de 5907 IPRO en el comportamiento frente al herbicidas sulfonilureas. DON MARIO 49E21 E tiene comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que 5907 IPRO presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas. Además, 5907 IPRO contiene el evento de transformación MON87701xMON89788.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74493/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 40MS01 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 40MS01 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 38E21 E en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de vaina y reacción frente a las razas 1 y 4 de *Phytophthora megasperma* var sojæ. 40MS01 E se diferencia de 38E21 E en el color de la flor. 40MS01 E tiene color de flor blanca mientras que 38E21 E presenta color de flor violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74357/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4031 E obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: 4031 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 4631 E en su tipo de crecimiento, color de flor, comportamiento frente a sulfonilureas y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4031 E se diferencia de 4631 E en el color de la pubescencia y en el color del hilo de la semilla. 4031 E presenta color de pubescencia gris y color del hilo de la semilla castaño claro mientras que 4631 E presenta color de pubescencia castaño y color del hilo de la semilla castaño oscuro.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2017.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74358/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 47A21 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 47A21 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 52.1 E en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de flor y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 47A21 E se diferencia de 52.1 E en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 47A21 E tiene comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que 52.1 E presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74370/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 68K68RSF CE obtenida Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 68K68RSF CE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-81419-2 x DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 7976 RSF IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y color de vaina. 68K68RSF CE se diferencia de 7976 RSF IPRO en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 68K68RSF CE tiene comportamiento tolerante frente al herbicida del grupo de las sulfonilureas mientras que 7976 RSF IPRO presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas. Además, 7976 RSF IPRO contiene distinto evento de transformación, el MON87701xMON89788.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74391/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 48MS01 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 48MS01 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 5.45 S en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 48MS01 E se diferencia de 5.45 S en el color de la vaina. 48MS01 E tiene color de vaina castaña mientras que 5.45 S presenta color de vaina tostada. Además, 5.45 S contiene el evento de transformación 40-3-2 que le confiere tolerancia solamente al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74400/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 40I21 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 40I21 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 3815 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina, color del hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. DON MARIO 40I21 IPRO se diferencia de DON MARIO 3815 IPRO en el tono de la pubescencia. DON MARIO 40I21 IPRO presenta tono de pubescencia castaña clara mientras que DON MARIO 3815 IPRO tiene tono de pubescencia castaña oscura.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016 - USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 74421/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NS 6212 IPRO obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: GRISELDA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: NS 6212 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 6615 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. NS 6212 IPRO se diferencia de 6615 IPRO en su comportamiento frente a las razas 1, 3 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. NS 6212 IPRO presenta comportamiento susceptible frente a las razas 1, 3 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que 6615 IPRO presenta comportamiento resistente frente a las razas 1, 3 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/05/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 73614/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NS 4642 STS obtenida por NIDERA SEED ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: GRISELDA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: NS 4642 STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, es tolerante al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar NS 4313 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. NS 4642 STS se diferencia de NS 4313 en su comportamiento frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojiae*. NS 4642 STS presenta comportamiento resistente frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojiae* mientras que NS 4313 presenta comportamiento susceptible frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojiae*. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 20/05/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 73663/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NS 7922 IPRO obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: GRISELDA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: NS 7922 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*). Pertenece al grupo de madurez VIII y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar NS7300 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. NS 7922 IPRO se diferencia de NS7300 IPRO en su comportamiento frente a las razas 11 y 12 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora* *sojina*). NS 7922 IPRO presenta comportamiento susceptible frente a las razas 11 y 12 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora* *sojina*), mientras que NS7300 IPRO presenta comportamiento resistente frente a las razas 11 y 12 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospora* *sojina*). (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 73865/21 v. 06/10/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NK 33X22 STS obtenida por NIDERA SEEDS ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: GRISELDA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: NK 33X22 STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar NS 2632 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. NK 33X22 STS se diferencia de NS 2632 en su comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. NK 33X22 STS presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que NS 2632 presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/05/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/10/2021 N° 73880/21 v. 06/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-718-APN-SSN#MEC Fecha: 04/10/2021

Visto el EX-2017-18264710-APN-SRC#SSN ..Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. VALERIA ESTEFANÍA POLANCO (MATRÍCULA N° 75.285), HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y DÉ CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/10/2021 N° 74657/21 v. 06/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 443/2021

RESOL-2021-443-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-36457153- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa LAVADERO H2O SOCIEDAD ANÓNIMA celebra dos acuerdos directos con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), obrantes en las páginas 4/6 del IF-2020-36457612-APN-MT del EX-2020-36457153- -APN-MT y en el RE-2020-67586103-APN-DGD#MT del EX-2020-67587287- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la parte empleadora, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en la página 7 del IF-2020-36457612-APN-MT del EX-2020-36457153- -APN-MT.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAVADERO H2O SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, obrante en las páginas 4/6 del IF-2020-36457612-APN-MT del EX-2020-36457153- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LAVADERO H2O SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-67586103-APN-DGD#MT del EX-2020-67587287- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-36457153- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado del personal obrantes en las páginas 4/7 del IF-2020-36457612-APN-MT del EX-2020-36457153- -APN-MT, y del acuerdo obrante en el RE-2020-67586103-APN-DGD#MT del EX-2020-67587287- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-36457153- -APN-MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67794/21 v. 06/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 444/2021

RESOL-2021-444-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-31949262- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VAN GROUP S.R.L. mediante el RE-2020-31948293-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020, de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el Acta de Audiencia obrante en el IF-2021-14239862-APN-DNRYRT#MT, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogado, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-53112019-APN-DGDYD#JGM como documento embebido.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma VAN GROUP S.R.L. y la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-31948293-APN-DGDMT#MPYT e IF-2021-14239862-APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y conformidad homologados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67795/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 445/2021

RESOL-2021-445-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-14927512-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas N°3/7 del IF-2020-14933070-APN-MT del EX-2020-14927512-APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Avícola, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente conforme constancias obrantes en esta Cartera de Estado

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, que lucen en las páginas N°3/7 IF-2020-14933070-APN-MT del EX-2020-14927512-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67796/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 446/2021

RESOL-2021-446-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-30102430- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa MELFEJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, el que obra en las páginas 4/5 del RE-2020-30102208-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado en el RE-2020-74866948-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-33368994-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al Expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula quinta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en la página 6 del RE-2020-30102208-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado en el RE-2020-74866948-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-33368994-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al Expediente principal.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MELFEJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en las páginas 4/5 del RE-2020-30102208-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el RE-2020-74866948-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-33368994-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al EX-2020-30102430- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 4/6 del RE-2020-30102208-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2020-74866948-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-33368994-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al EX-2020-30102430- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67797/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 447/2021

RESOL-2021-447-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-76310583- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-76310632-APN-DGD#MT del EX-2020-76310583- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 147/75 – Rama Pinceles articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1282/12 “E”.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que, en relación con el carácter atribuido a la Gratificación Extraordinaria prevista, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en cuanto al mecanismo de actualización salarial previsto en el acuerdo, sin perjuicio que ya se encuentra vencido, se hace saber que, en el caso de darse el supuesto allí descripto, las partes deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2020-76310632-APN-DGD#MT del EX-2020-76310583- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2020-76310632-APN-DGD#MT del EX-2020-76310583- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 147/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67798/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 455/2021

RESOL-2021-455-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX-2021-09419192- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-09419010-APN-DGD#MT del EX-2021-09419192- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que a través del presente pactan la modificación del punto 5 del acuerdo suscripto en fecha 28/10/2020, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el acuerdo es complementario de los que lucen en el EX-2020-73198507- -APN-DGD#MT y en el EX-2020-49958635- -APN-SSGA#MT.

Que en relación a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-09419010-APN-DGD#MT del EX-2021-09419192- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-09419010-APN-DGD#MT del EX-2021-09419192- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67799/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 448/2021

RESOL-2021-448-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-91338731- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical.

Que en el referido texto convencional las partes convienen prorrogar el acuerdo marco alcanzado y homologado por la Resolución N° 491 y su rectificatoria N° 555, de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que bajo el mentado acuerdo marco las partes han convenido suspensiones en los términos previstos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han procedido a ratificar el mentado texto.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 456/2021****RESOL-2021-456-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX-2019-108491737- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la empresa SEOUL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71513015-3) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo obrante en página 3 del IF-2019-108518913-APN-DGDMT#MPYT y actas aclaratorias obrantes en el RE-2020-91544994-APN-DGD#MT y RE-2021-00467105-APN-DGD#MT del EX-2021-00476920- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, ratificando el acuerdo en dicha acta donde solicitan su homologación.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa SEOUL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71513015-3), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en

las páginas 3 del IF-2019-108518913-APN-DGDMT#MPYT y actas aclaratorias obrantes en el RE-2020-91544994-APN-DGD#MT y RE-2021-00467105-APN-DGD#MT del EX-2021-00476920- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-108491737- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-108518913-APN-DGDMT#MPYT, actas aclaratorias obrantes en el RE-2020-91544994-APN-DGD#MT y RE-2021-00467105-APN-DGD#MT del EX-2021-00476920- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, y del listado de personal afectado obrantes en la página 5 del IF-2019-108518913-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108491737- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67802/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 267/2021
DI-2021-267-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-15535434- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1487-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/19 del IF-2020-15566279-APN-MT del EX-2020-15535434- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1825/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-78942159-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1487-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1825/20, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-44357990-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67977/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 268/2021
DI-2021-268-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-66321167-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-28-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2020-66327174-APN-DGD#MT del EX-2020-66321167-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 81/21, conforme surge del orden 22 y del IF-2021-04973901-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-28-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 81/21, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-44329699-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67990/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 269/2021
DI-2021-269-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el EX-2019-12337449-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2033-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 18 del IF-2019-12347043-APN-DGDMT#MPYT (orden 2) del EX-2019-12337449-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2410/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-104970808-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 27, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2033-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2410/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-05005713-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 68000/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 275/2021
DI-2021-275-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2018-57405591- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2295-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-57433225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57405591-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2700/19, conforme surge del orden 19 y del IF-2019-110337508-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2021-133-APN-DNRYRT#MT, se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de abril de 2019, correspondientes al Acuerdo N° 2783/19, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2019-2376-APN-SECT#MPYT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2295-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2700/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-44840944-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 68003/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 276/2021
DI-2021-276-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2018-54196670-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1677-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la pagina 3 del IF-2018-63650027-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-63619207-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX -2018-54196670-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2078/19, conforme surge del orden 28 y del IF-2019-99350122-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 44 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1677-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2078/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-44868515-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 68007/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 457/2021

RESOL-2021-457-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX – 2019 – 104979033-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF-2020-76319553-APN-DNRYRT#MT del EX – 2019 – 104979033-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales celebradas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las mentadas escalas salariales dan cumplimiento con lo oportunamente acordado por las partes en el texto obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-106499360-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 104979033-APN-DGDMT#MPYT, respecto de la actualización salarial con vigencia a partir del mes de diciembre de 2019.

Que el acuerdo aludido en el párrafo precedente ha sido homologado por la RS-2020-16537582-APN-ST#MT.

Que el ámbito de aplicación de las escalas acompañadas se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologadas las escalas salariales obrantes en el IF-2020-76319553-APN-DNRYRT#MT del EX – 2019 – 104979033-APN-DGDMT#MPYT, celebradas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículos 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 68703/21 v. 06/10/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 458/2021

RESOL-2021-458-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX-2020-31672582- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa SELU LEN SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA el que obra a páginas 1 del RE-2020-31672571-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31672582- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el RE-2020-74045865-APN-DGDYD#JGM y en el INLEG-2020-73139085-APN-DGD#MT todos ellos adjuntos al Expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2020-31672571-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el RE-2020-74045865-APN-DGDYD#JGM y en el INLEG-2020-73139085-APN-DGD#MT, todos ellos adjuntos al EX-2020-31672582- -APN-DGDMT#MPYT.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y su prorroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SELU LEN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a páginas 1 del RE-2020-31672571-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal obrante a páginas 2 del RE-2020-31672571-APN-DGDMT#MPYT ratificado en el RE-2020-74045865-APN-DGDYD#JGM y en el INLEG-2020-73139085-APN-DGD#MT, del EX-2020-31672582- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1 del RE-2020-31672571-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal obrante a páginas 2 del RE-2020-31672571-APN-DGDMT#MPYT ratificado en el RE-2020-74045865-APN-DGDYD#JGM y en el INLEG-2020-73139085-APN-DGD#MT, del EX-2020-31672582- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 68706/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 439/2021
RESOL-2021-439-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-65802529- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-65802303-APN-DGD#MT de autos, la empresa BIFERDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, el que ha sido ratificado en el RE-2020-80159891-APN-DGDYD#JGM de autos, y RE-2021-05372973-APN-DGD#MT del EX-2021-05373012- -APN-DGD#MT y RE-2021-06353225-APN-DGD#MT del EX-2021-06353228- -APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el expediente principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-65802370-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa BIFERDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-65802303-APN-DGD#MT de los autos de referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-65802370-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-65802303-APN-DGD#MT y RE-2020-65802370-APN-DGD#MT de los autos de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 06/10/2021 N° 67679/21 v. 06/10/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 440/2021

RESOL-2021-440-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-45818025- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BABY SU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante las paginas 1/4 del RE-2020-45817959-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020 prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-62888123-APN-DGDYD#JGM, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que respecto al pedido de prórroga obrante en el RE-2020-64419315-APN-DTD#JGM, una vez hecha la presente homologación deberán volver las actuaciones para su posterior tratamiento.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-45817959-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma BABY SU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en las paginas 1/4 del RE-2020-45817959-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-62888123-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y conformidad obrantes en las paginas 1/4 del RE-2020-45817959-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-62888123-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelvan a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67681/21 v. 06/10/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 441/2021****RESOL-2021-441-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-40203043- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-40203010-APN-DGDMT#MPYT, el cual es ratificado por las mencionadas signatarias, mediante el IF-2020-53427403-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia y el RE-2020-53526534-APN-DGD#MT del EX-2020-53526633- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020.

Que, en relación a lo pactado en el punto cuatro del acuerdo de marras, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en el RE-2020-40203010-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-40203010-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 436/2021

RESOL-2021-436-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2019-12508646- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 2/3 del IF-2019-12863634-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12508646- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo referido se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E".

Que cabe dejar asentado, que si bien las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 681/04 "E" como convenio marco, se entiende que las mismas quisieron referirse al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E", celebrado por quienes suscriben los presentes.

Que bajo el referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-12863634-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12508646- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67692/21 v. 06/10/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 442/2021

RESOL-2021-442-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2020-67952831-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los RE-2020-67952071-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-67952044-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia, la empresa ARINELLO Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta del acuerdo de marras, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en los RE-2020-67952071-APN-DGDYD#JGM y el RE-2020-67952044-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa ARINELLO Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en los RE-2020-67952071-APN-DGDYD#JGM y el RE-2020-67952044-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en los RE-2020-67952071-APN-DGDYD#JGM y el RE-2020-67952044-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2021 N° 67707/21 v. 06/10/2021





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GARBARINO, Elizabeth Cristina (D.N.I. N° 22.360.308), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/10/2021 N° 73589/21 v. 06/10/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida TALLON, Susana Beatriz (D.N.I. N° 12.021.446), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/10/2021 N° 73591/21 v. 06/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2021-92923399-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2021 N° 73246/21 v. 06/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2021-92929540-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2021 N° 73248/21 v. 06/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2021-92934603-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2021 N° 73250/21 v. 06/10/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2021-92940313-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/10/2021 N° 73251/21 v. 06/10/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina